



Orden Circular 02/2020 del Director General de Carreteras por la que, en el ámbito de esta Dirección General, se establecen las actuaciones a realizar como consecuencia del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que estén comprendidas en el ámbito subjetivo de su artículo 1.

Primera.- Como consecuencia del permiso retribuido y recuperable establecido en el Real Decreto-ley 10/2020, se aplicará lo siguiente en los contratos de esta Dirección General:

1.- Tareas realizadas el día 30 de marzo.

Se estiman amparadas por la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 10/2020, las tareas que se realicen el 30 de marzo de 2020 con el único propósito de dejar la obra en condiciones de seguridad y que no perjudiquen de manera irremediable o desproporcionada la reanudación de la actividad en la citada obra de construcción.

2.- Contratos de conservación.

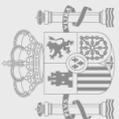
Conforme a la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 10/2020, el permiso retribuido y recuperable no se aplicará a las personas trabajadoras de las empresas adjudicatarias de contratos de conservación de carreteras, en tanto resultan indispensables para prestar el servicio público al que está destinada la carretera. Se seguirán las instrucciones definidas en el ANEXO 3 de la presente Orden.

3.- Contratos de emergencia.

De acuerdo con la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 10/2020, podrán continuar las obras que se hayan contratado o se contraten por el procedimiento de emergencia establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

4.- Vigilancia, guardia y custodia y otras actividades esenciales en obras.

Según lo previsto en el apartado 18 del Anexo al Real Decreto-ley 10/2020, el permiso retribuido y recuperable no se aplicará a las personas trabajadoras destinadas a mantener la actividad indispensable para la vigilancia de las obras, evitar la ruina de la obra en ejecución o velar por la guardia y custodia de la obra ya construida.





Segunda.- En los contratos de obras que, de acuerdo con el Real Decreto-ley 10/2020, deba aplicarse el permiso retribuido y recuperable, se procederá del siguiente modo:

1.- A los efectos del artículo 4 del Real Decreto-ley 10/2020, los Directores de obra solicitarán a la empresa contratista que, para el tiempo que dure el permiso, le comuniquen por escrito:

a) El número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable para la vigilancia de las obras, evitar la ruina de la obra en ejecución o velar por la guardia y custodia de la obra ya construida. Se tomará como referencia la plantilla o los turnos de trabajo mantenidos en un fin de semana ordinario o en festivos.

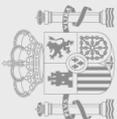
b) Los medios materiales que, para dicho fin, deben quedar adscritos al contrato.

2.- En relación con los contratos de emergencia tramitados conforme al artículo 120 de la LCSP, los Directores de obra informarán al órgano de contratación sobre lo siguiente:

a) Si, excepcionalmente, es posible tomar las medidas necesarias para, garantizando la seguridad, aplazar la obra de emergencia de manera que no se ejecuten trabajos en ella durante el periodo comprendido entre los días 30 de marzo y 9 de abril (ambos incluidos). En ese caso, es imprescindible una nota técnica que avale esta decisión.

b) Si es imprescindible continuar o declarar la emergencia. En este caso, en la nota técnica deberá especificarse que se puede contar con las empresas suministradoras o subcontratistas cuya actividad sea esencial para ejecutar la obra de emergencia. Dichas empresas suministradoras o subcontratistas serán definidas como aquellas que presentan servicios que han sido considerados esenciales, de acuerdo al punto 25 del ANEXO del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo.

Tercera.- El permiso retribuido y recuperable se aplicará a los contratos sin necesidad de reprogramar su ejecución. Una vez que, conforme al artículo 3 del Real Decreto-ley 10/2020, se establezca el modo de recuperar las horas de trabajo no prestadas durante el permiso, los Directores de obra propondrán los ajustes correspondientes en el programa de trabajo del contrato.





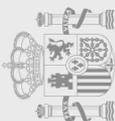
Cuarta.- La situación de cada contrato de obras de la Dirección General de Carreteras, quedará reflejada en un documento que deberá firmarse por el Director de las Obras y la empresa contratista afectada, que se ajustará al ANEXO 1 de esta Orden Circular.

Quinta.- Con base en el artículo 1.2.a) del Real Decreto-ley 10/2020 se tendrán que formalizar permisos de movilidad para aquellas personas que vayan a desarrollar servicios esenciales (incluso suministros para esos servicios esenciales, por ejemplo, sal para la vialidad invernal). Para ello se seguirá la plantilla del ANEXO 2 y las siguientes instrucciones:

- Las empresas darán los datos al director del contrato o inspector de la concesión correspondiente para la preparación del permiso, éste lo elevará para su firma electrónica al jefe de demarcación. Una vez firmado se remitirá a la empresa por parte del director del contrato o inspector de la concesión.
- Igualmente se formalizará el permiso para los empleados públicos dependientes de las subdirecciones y demarcaciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

Javier Herrero Lizano





ANEXO 1: PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE

Permiso retribuido recuperable, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19 (Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo)

OBRA: xxxxxxxx

CONTRATISTA: xxxxxxxx

Mediante el Real Decreto-ley 10/2020 el Gobierno ha regulado un permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio y limitado en el tiempo entre los días 30 de marzo y 9 de abril (ambos incluidos), para las personas trabajadoras por cuenta ajena que estén comprendidas en el ámbito subjetivo de su artículo 1.

Conforme al artículo 4 del Real Decreto-ley 10/2020, las empresas podrán, en caso de ser necesario, establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable. Esta actividad y este mínimo de plantilla o turnos tendrá como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos.

Por todo ello, en esta obra en ejecución, se define lo siguiente:

1) ACTIVIDADES INDISPENSABLES A SEGUIR REALIZANDO DURANTE EL PERIODO DE PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE

Durante el permiso, se realizarán las siguientes actividades:

A) Vigilancia de la obra

Para realizar esas actividades se van a emplear las siguientes personas y medios materiales:

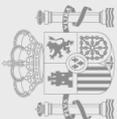
- Personas:
- Medios materiales:

B) Tareas imprescindibles para evitar la ruina de la obra en ejecución

Para realizar esas actividades se van a emplear las siguientes personas y medios materiales:

- Personas:
- Medios materiales:

C) Guardia y custodia de la obra ya construida





Para realizar esas actividades se van a emplear las siguientes personas y medios materiales:

- Personas:
- Medios materiales:

D) Obras de emergencia

a) Si, excepcionalmente, es posible tomar las medidas necesarias para, garantizando la seguridad, aplazar la obra de emergencia de manera que no se ejecuten trabajos en ella durante el periodo comprendido entre los días 30 de marzo y 9 de abril (ambos incluidos). En ese caso, es imprescindible una nota técnica que avale esta decisión.

SÍ

NO

b) Si es imprescindible continuar o declarar la emergencia. En este caso, en la nota técnica deberá especificarse que se puede contar con las empresas suministradoras o subcontratistas cuya actividad sea esencial para ejecutar la obra de emergencia. Dichas empresas suministradoras o subcontratistas serán definidas como aquellas que presentan servicios que han sido considerados esenciales, de acuerdo al punto 25 del ANEXO del Real Decreto-ley 10/2020.

SÍ

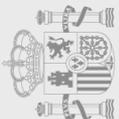
NO

- Actividad 1
- Actividad 2
-
- Empresa 1
- Empresa 2
-

FIRMADO:

- DIRECTOR DE OBRA
- EMPRESA CONTRATISTA.

Una vez firmado deberá remitirse mediante correo electrónico a la Subdirectora General de Construcción y al Subdirector General de Conservación (dependiendo del ámbito competencial).





MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

FIRMADO por : HERRERO LIZANO, JAVIER. A fecha: 30/03/2020 06:02 PM
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
Total folios: 9 (6 de 9) - Código Seguro de Verificación: MFOM02577F3A19A6D91BAAE4DE02
Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/> O.M de 24/2/2011

FIRMADO



ANEXO 2. PERMISO MOVILIDAD.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 se establecen medidas inmediatas para proteger la salud y seguridad de la ciudadanía y contener la progresión de la enfermedad.

Entre estas medidas se imponen limitaciones para la libertad de circulación de las personas durante la vigencia de dicho estado de alarma.

No obstante, el artículo 7 permite el desplazamiento de las personas al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial y el retorno al lugar de residencia habitual, así como la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de dicha actividad.

El Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19 establece medidas adicionales restringiendo la movilidad para aquellas personas que no presten servicios esenciales.

En consecuencia, se informa a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a los miembros de las Fuerzas Armadas que así lo requieran que la persona que abajo se menciona desarrolla **servicios esenciales** para la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana:

D/D^a-----, con DNI----- y domicilio en XXXXXXX es:

- Empleada/empleado público que desarrolla su trabajo esencial de acuerdo con el Real Decreto-ley 10/2020 destinado en XXXXXXXXXX
- Empleada/empleado que desarrolla su trabajo esencial XXXXX (por ejemplo: servicios de vigilancia y atención a accidentes o incidentes, comunicaciones, control de túneles (donde proceda) y vialidad invernal, seguridad de lo construido,...) de acuerdo con el Real Decreto-ley 10/2020 en la obra XXXXXX o en el sector XXXXX o suministros para esos servicios esenciales para la obra XXXXX o para el sector XXXX o en la obra de emergencia XXXX...

Y tiene que desplazarse a su puesto de trabajo, situado en XXXXXXXXXX

Fdo. electrónicamente.- El/La responsable de la Subdirección General y/o Jefe de Demarcación.



ANEXO 3. INSTRUCCIONES RELATIVAS A LOS CONTRATOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE ESTÉN MANTENIENDO LAS CARRETERAS DEL ESTADO.

Ante la situación derivada del coronavirus es preciso que las empresas que realizan trabajos de conservación de carreteras del Estado sigan rigurosamente las indicaciones de las autoridades sanitarias y de los responsables en materia de prevención de riesgos laborales para reducir las posibilidades de contagio.

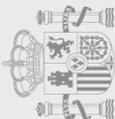
El mantenimiento de las carreteras del Estado, incluyendo sus instalaciones, en las condiciones debidas para la seguridad de la circulación vial, constituye un servicio esencial y es requisito inexcusable para garantizar la libre circulación por el territorio nacional de personas, así como de correspondencia y bienes perecederos o fundamentales para la vida comunitaria.

El mantenimiento de las carreteras del Estado en las condiciones debidas puede verse afectado por perturbaciones diversas en circunstancias normales o de climatología adversa que impidan o dificulten o constituyan serios motivos de peligro para la circulación.

Para evitar tales situaciones y mantener o devolver a las carreteras del Estado y sus instalaciones las condiciones debidas para la circulación, en los contratos de conservación integral y en los contratos de concesión, se establece la necesidad de garantizar, con carácter permanente, la prestación de una serie de servicios.

En consecuencia, se recuerda a las empresas encargadas de la conservación de las carreteras del Estado, la ineludible obligación de disponer en todo momento, de acuerdo con lo establecido en los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas de cada contrato, de los medios necesarios para atender con carácter permanente los servicios de vigilancia y atención a accidentes o incidentes, comunicaciones, control de túneles (dónde proceda) y vialidad invernal de forma que en todo momento sea posible llevar a cabo las actuaciones necesarias evitar situaciones no deseables y mantener o devolver a las carreteras del Estado las condiciones debidas para la seguridad de la circulación viaria.

En ese sentido, y sin perjuicio de la adopción de medidas preventivas u ordenadas excepcionalmente que corresponda implementar, las Demarcaciones en las que la situación derivada del coronavirus lo requiera, deben trasladar a las empresas que realizan trabajos de conservación de carreteras del Estado la obligación de disponer al menos los medios mínimos necesarios en cada caso para la vigilancia, las comunicaciones y para la atención primaria a accidentes e incidentes, considerando que mientras dure esa situación cabe reprogramar otras actividades que no sean imprescindibles.





Como continuación a lo anterior se indica lo siguiente:

Ante la nueva regulación contenida en el Real Decreto-ley 10/2020 cuya prioridad y objetivo es reducir y limitar al máximo la movilidad, se indica, para conocimiento, efecto y difusión entre todos los servicios y empresas encargadas de la Conservación de Carreteras de la Red del Estado, lo siguiente:

Se reitera la condición de servicio esencial que tiene el mantenimiento de carreteras, siendo por tanto sector de actividad excluido de las nuevas medidas adoptadas en el ámbito laboral (punto 6 del Anexo al Real Decreto-ley 10/2020).

Sin embargo, la necesidad de limitar al máximo la movilidad, prioridad del Real Decreto-ley, hace que la actividad deba garantizarse limitándola a la mínima indispensable, disponiendo para ello los equipos mínimos estrictamente imprescindibles que tomarán como referencia los mantenidos en un fin de semana ordinario.

En ese sentido, se consideran tareas mínimas esenciales para asegurar la vialidad y la circulación en condiciones de seguridad, **los servicios de vigilancia y atención a accidentes o incidentes, comunicaciones, control de túneles (donde proceda) y vialidad invernal**. No se llevará a cabo, con carácter general, cualquier otra operación.

Cada sector de conservación deberá programar y declarar con detalle el personal previsto para cada día y las tareas esenciales que va a desarrollar (quién (identificadas con nombre y DNI), qué, cuándo y dónde) así como en caso de emergencia, debiendo el resto del personal permanecer de retén en sus correspondientes domicilios. Asimismo, el personal que desarrolle estas tareas esenciales deberá portar su correspondiente autorización para ello (ver anexo 1 e instrucciones definidas el art. 1.2, pág.1 de esta Orden) y seguir de manera estricta las indicaciones de las autoridades sanitarias.

Cada Jefe de Demarcación deberá remitir (Pablo Pérez de Villar y Paula Pérez López) de manera conjunta la información relativa a su Demarcación.

Este requerimiento se hará extensible a cualquier tipo de operación de conservación.

